

# Derechos culturales y derechos humanos

**Luis Raúl González Pérez**

Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

La cultura es un elemento crucial en la comprensión de la humanidad y constituye todas aquellas producciones materiales y no materiales, creencias, valores, regularidades normativas, y la capacidad de los seres humanos de interpretar y simbolizar el entorno físico y social, a través de manifestaciones creativas, ideas prácticas y conocimientos que transmitimos de generación en generación. La cultura no es algo que se tiene, sino que es una producción colectiva, la cual a su vez es un universo de significados, mismo que sufre constantes modificaciones en el transcurso del tiempo. Es a través de ella que hemos logrado explicarnos nuestro alrededor y el rol que jugamos en el mundo. Su concepto engloba las formas de vida, el lenguaje, la literatura escrita y oral, la música, los sistemas de religión y de creencias, los deportes, y desde luego los métodos de producción, la tecnología, la comida, el vestido y la vivienda, así como las artes, las costumbres y las tradiciones. Es decir, involucra todos y cada uno de los aspectos que definen la propia naturaleza humana. Por lo tanto, la cultura reviste un importantísimo significado para la vida y por lo tanto es esencial para la realización del ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la angustia. Educación y cultura deben ser un motor que nos iguale, un eje transversal que realice el principio de igualdad no sólo normativa sino en las condiciones reales para ejercer la totalidad de los derechos.

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), la promoción, el respeto y la protección y garantía de los derechos culturales, reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales, son los puntos cardinales para alcanzar la dignidad las perso-

nas, así como también la convivencia entre individuos y comunidades. Como bien ilustra la célebre reflexión del historiador italiano Guillermo Ferrero: “la cultura ayuda al pueblo a luchar con las palabras antes que con las armas”. La cultura, precisamente, contribuye a la paz y a la tranquilidad de las comunidades.

México reconoce los derechos culturales en su Constitución Política. El artículo segundo de la Constitución se refiere a la composición pluricultural de la nación mexicana, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. El artículo tercero habla sobre la educación que imparte el Estado, la cual debe ser democrática, y es precisamente bajo este concepto que se valora el origen cultural y que éste abona a la libre apreciación de sus defensores, del derecho a la cultura y el acceso a los beneficios del progreso científico.

A partir de la reforma constitucional del 30 de abril de 2009 se dieron las bases jurídicas para la defensa y la promoción de la cultura, entendida ésta como un compromiso conjunto de la sociedad y no como una responsabilidad exclusiva del gobierno. Con las reformas al artículo cuarto, párrafo XII, se reconoce el derecho constitucional de acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa, estableciendo los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural. La protección a los intereses morales y materiales correspondientes a las producciones científicas, literarias o artísticas son reconocidos y establecidos en el artículo 21.

Derechos culturales y derechos humanos



© UNESCO

**Emb. José Luis Martínez, Director General de Cooperación Educativa y Cultural; Nuria Sanz, Directora y Representante de la UNESCO en México, y Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

La tutela de estos preceptos se fortaleció con la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos. Hemos dicho que lo previsto a partir de esta modificación es la reforma de mayor calado desde 1917 en nuestro país y constituyó un hito en favor de todas las manifestaciones de los derechos fundamentales, incluido precisamente el de la cultura, pues nos obliga a aplicar las normas del ámbito internacional que garantizan el derecho de acceso a la cultura. Bajo esa reforma, hoy toda autoridad tiene la obligación (no es potestativo) de promover, divulgar, respetar y defender los derechos humanos.

La protección constitucional en materia de derechos culturales es central dada la diversidad étnica y lingüística que nos privilegia, la riqueza de nuestra historia, valores, creencias y tradiciones, nuestro amplio acervo artístico y gastronómico, y los insoslayables avances académicos y producciones científicas. Sin embargo, se debe reconocer que uno de los grandes problemas que enfrentan las comunidades, dada su complejidad y po-

sibles repercusiones en la integridad de los pueblos indígenas, es precisamente la falta de una protección de su patrimonio cultural inmaterial, que los identifica y los distingue de los demás grupos sociales. Los propios miembros de la comunidad exigen mecanismos que les permitan la protección y conservación de los saberes ancestrales, que forman parte de sus derechos políticos. La posesión y gestión de todo recurso cultural debe corresponder a las comunidades o grupos culturales, así como el correspondiente beneficio de los productos culturales que de esto deriva.

La “Convención para la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial” del 2003 establece los elementos de salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial, la obligación por parte de los Estados de adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, por medio de inventarios para asegurar su identificación, políticas generales encaminadas a su protección, la creación de or-

ganismos competentes, así como el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios. Algunos de los estados de nuestro país han regulado la materia en sus respectivas legislaciones, sin embargo, es necesario establecer una base en donde se garanticen estos derechos. Sin duda éste es uno de los temas pendientes a los que le debemos dar una mayor prioridad y que desde la propia CNDH venimos trabajando y lo seguiremos haciendo.

Asimismo, los derechos culturales, como derechos fundamentales, se encuentran reconocidos en el ámbito internacional, cuyos instrumentos juegan un papel fundamental como fuentes normativas, con estándares mínimos de referencia, y como fundamento y guía a las actividades interpretativas y argumentativas de los órganos internos de aplicación del derecho. La Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de 1948, los dos primeros instrumentos internacionales que contenían un catálogo de derechos fundamentales, reconocieron el derecho a la cultura como un derecho humano. Los monumentos muebles no pueden ser un botín de guerra, por lo que a partir de 1954 se adoptaron las medidas para la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado, para proteger el legado cultural. Por otro lado, años más adelante, al estar conscientes del delito del tráfico ilícito de bienes culturales, y la afectación que genera a la identidad de las culturas, se adoptaron las medidas para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales con la Convención de 1970.

En 1966 se adoptaron los Pactos de Naciones Unidas en los que se reguló el derecho a la cultura. Por una parte, en el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y por lo que se refiere al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se hace mención del tema en su artículo 27, que establece la obligación de los Estados de respetar la vida cultural, esto es importante decir: la vida cultural, de las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas. Sobre esta base normativa cabe hacer notar la Observación General 21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, encargado de monitorear el cumplimiento de los deberes estatales en el marco del Pacto de Naciones Unidas. Esta observación explica la trascendencia que tiene la cultura

para la dignidad humana al precisar que “refleja y configura los valores del bienestar y la vida económica y social y política de los individuos, los grupos y las comunidades”. La importancia de este señalamiento radica en que constituye una fuente jurisprudencial internacional de carácter oficial y por lo tanto los Estados deben atender a su contenido.

Adicionalmente, los derechos culturales son incluidos en algunos de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, como son la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención sobre los derechos del niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares. Por lo que se refiere al ámbito americano, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o el Protocolo de San Salvador, prevé el derecho a la cultura en su artículo 14.

Estos documentos reflejan tres direcciones en las que se manifiesta el régimen político internacional de protección de los derechos culturales. La primera, consiste en establecer un marco de cooperación entre los Estados para la promoción y fomento a la cultura y sus manifestaciones; la segunda, enfocada a la protección y conservación del conjunto de bienes materiales e inmateriales que constituyen el patrimonio cultural universal y de cada nación en particular; y la tercera, dirigida a la protección y satisfacción del acceso y participación en la cultura como un derecho humano.

Adicionalmente a los deberes y obligaciones implícitos en la caracterización de cada uno de los derechos culturales en su respectiva protección y cumplimiento, deben atenderse las obligaciones de carácter general afines a todos los derechos humanos. Por una parte, su ejercicio debe garantizarse sin discriminación alguna. De igual manera, deben adoptarse las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de otra índole, para hacerlos efectivos de manera progresiva, bajo las características de disponibilidad, accesibilidad (física, económica e informativa), aceptabilidad, adaptabilidad e idoneidad. Tampoco puede perderse de vista que de acuerdo con los

## Derechos culturales y derechos humanos

principios de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, el goce y disfrute de los derechos culturales incide en el ejercicio de otros derechos humanos, particularmente debido a la propia transversalidad del concepto de cultura y su relevancia para el devenir de la humanidad. Por ejemplo, el derecho humano a participar en la vida cultural se encuentra íntimamente relacionado con el derecho a la autodeterminación de los pueblos, e incluso los derechos de carácter político (igualdad y no discriminación), nivel de vida adecuado, libertad de expresión y educación. Por su parte, el derecho humano a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones guarda un estrecho vínculo con el derecho de acceso a la información y la dimensión social de la libertad de expresión. Los derechos al desarrollo, a la educación, a la salud y a un medioambiente sano.

En este contexto, la CNDH, como organismo autónomo encargado de esta protección, emitió la recomendación 23 en 2015 sobre el caso de la vulneración a la consulta libre, previa e informada, en perjuicio de diversas comunidades indígenas, en la que se evidenció que la falta de acceso a derechos de índole procedural repercutió en la efectividad de los derechos fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas, entre ellos el respeto a sus costumbres y tradiciones. La recomendación 34 sobre el caso de la afectación al patrimonio cultural de la nación, derivado de los daños ocasionados a la escultura ecuestre ubicada en el Centro Histórico de la Ciudad de México, documentó el innegable vínculo existente entre los productos cultu-

rales y la dignidad de las personas y comunidades a las que pertenecen y dan identidad.

Para la CNDH, la protección de las manifestaciones de los pueblos indígenas, el acceso a los beneficios del progreso científico, la participación en la vida creativa y la tutela de los intereses morales, materiales e inmateriales, correspondientes a las producciones científicas, artísticas y literarias, son motor de bienestar para las personas. El pleno desarrollo de las mexicanas y los mexicanos se encuentra engarzado al disfrute del patrimonio cultural del país, sobre el cual todas las personas construimos nuestra identidad y forjamos las ideas, prácticas y conocimientos para el progreso del presente y de cara a los retos del futuro. Por lo tanto, hacemos una respetuosa invitación a las autoridades, a los organismos de la sociedad civil, las instituciones académicas y a la sociedad en su conjunto, para actuar de manera coordinada, progresiva e incluyente, para continuar fortaleciendo y potenciando las estrategias a favor de la protección del patrimonio cultural. El ejercicio que hoy impulsa la UNESCO va precisamente en este tenor: visibilizar por un lado este derecho que tenemos como colectividad, pero también asumir las obligaciones que tenemos, y concientizar a las diferentes autoridades de los tres niveles de gobierno, sobre la importancia del pleno goce y ejercicio de los derechos culturales bajo los principios de universalidad, interdependencia, inclusividad y progresividad. Es decisivo para la realización del ideal del ser humano, libre, liberado del temor y de la miseria, ejercer a plenitud los derechos culturales.

